



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 19 de febrero de 2018  
(OR. fr)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2016/0152 (COD)**

---

---

**6054/18  
ADD 1**

**CODEC 179  
MI 76  
TELECOM 32  
DIGIT 14  
CONSOM 33  
IND 45  
COMPET 65  
ENT 17  
POSTES 2  
JUSTCIV 27  
PI 14**

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

Asunto: Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE (**primera lectura**)

- Adopción del acto legislativo
- Declaración

---

## DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión toma nota del texto del artículo 9 acordado por el Parlamento Europeo y el Consejo.

La Comisión querría en este sentido afirmar que, sin perjuicio de su derecho de iniciativa en virtud del Tratado, de conformidad con el artículo 9, en la primera evaluación del Reglamento que ha de llevar a cabo a más tardar dos años después de su entrada en vigor, analizará a fondo la manera en que se le ha dado cumplimiento y su aportación al funcionamiento eficaz del mercado interior, para lo que se tendrán en cuenta las expectativas cada vez mayores de los consumidores, en particular las de aquellos que no tienen acceso a los servicios protegidos por derechos de autor.

Dentro de dicha evaluación, también se llevará a cabo un análisis exhaustivo de la viabilidad y de los costes y beneficios que podrían derivarse de cualquier modificación en lo que respecta al ámbito de aplicación del Reglamento, en particular en relación con la posible supresión de la exclusión de los servicios prestados por vía electrónica cuya característica principal sea proporcionar acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas del artículo 4, apartado 1, letra b), o permitir su utilización en el caso de que el comerciante tenga los derechos necesarios para los territorios de que se trate, teniendo debidamente en cuenta las repercusiones que debería de tener cualquier ampliación del ámbito de aplicación del Reglamento sobre los consumidores y las empresas, así como sobre los sectores afectados, en toda la Unión Europea. La Comisión también estudiará atentamente si en otros sectores, en particular aquellos no cubiertos por la Directiva 2006/123/CE que queden asimismo excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento con arreglo a su artículo 1, apartado 3, como los servicios en el ámbito del transporte y los audiovisuales, sigue habiendo restricciones injustificadas por razón de la nacionalidad o del lugar de residencia o de establecimiento que deban eliminarse.

Si en el marco de esta evaluación la Comisión llegara a la conclusión de que resulta necesario modificar el ámbito de aplicación del Reglamento, el informe iría acompañado de la correspondiente propuesta legislativa.